



OFICIO: PC/CPCP/161/2016

Guadalajara, Jalisco, a 24 de febrero de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 024/2016

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**024/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**14 de enero de 2015**

**Congreso del Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**24 de febrero de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*Está conforme con la resolución emitida por el Sujeto Obligado.*

*En actos positivos el sujeto obligado hizo suyo los documentos que remitió la parte recurrente para así poder darle nuevo seguimiento a la petición.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 024/2016  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **024/2016**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 06 seis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, el promovente, presentó un escrito de Información ante las oficinas de la oficialía de partes común de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del estado, por la que requirió la siguiente información:

"solicito copias simples de...

El escrito y sus anexos, recibidos por la oficialía de partes, a las 10:43 horas del día 9 de julio de 2012, según se desprende de la copia simple que acompaño al presente. También del estado que guardan dichos tramites.

Pido que el régimen de condominios sea reformado en el título sexto capítulos del I al VIII artículos del 1001 al 1038 del Código Civil del Estado de Jalisco, en el sentido de que los adquirientes de inmuebles en un desarrollo inmobiliario sean liberados de la obligación de formar parte de las asaciones civiles denominadas asociaciones de colonos. Lo anterior en virtud de que a la hora de comprar una propiedad en condominio se nos obliga a asociarnos para que estemos representaos por un consejo de administración impuesto por las sociedades mercantiles vendedoras. De ajo que la representatividad de las asociaciones de colonos sea cuestionable. Además siguiendo el ejemplo de la cámara de comercio de Guadalajara que en 1941 estableció la afiliación obligatoria y la cancelo en 1997.

2.- Mediante acuerdo de competencia rubricada por el Coordinador de Actas y Acuerdos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince en la cual se determinó que el sujeto obligado competente para conocer y resolver la solicitud de información es el **Congreso del Estado de Jalisco**.

Situación de la cual se hizo sabedor el día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, tal y como se hace constar el sello de recepción por parte del sujeto obligado.

3.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, rubricado por el Secretario General de Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual **admitió** la solicitud de información, le asigno número de expediente UTI-430/2015 y tras los tramites internos con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, con oficio 018/2016 signado por el Lic. José de Jesús Reynosa Loza, dirigido al solicitante de fecha 08 ocho del mes de enero emite respuesta a su solicitud en sentido **IMPROCEDENTE** en los siguientes términos:

"...

De lo anterior, se realizo revisión de los antecedentes sin encontrarse oficio, anexos ni turno que nos pueda indicar el proceso de antelación a dicha petición.

En cuanto a la copia que se adjunta se desprende que dicha petición fue ingresada el 26 de junio de 2012, en oficialía de partes "con anexos" turnada a la Secretaria General el 9 de julio de 2012, "sin anexos".

Del contexto se observa que es petición dirigida al Congreso del Estado, no es petición realizada "vía transparencia", la solicitud de registro y certificación de asesores inmobiliarios, así como las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a la administración de inmuebles de propiedad de condominio, no es facultad de este H. Congreso del Estado. Y la propuesta de reforma al título sexto capítulos del I al VIII artículos del 1001 al 1038 del Código Civil del Estado de Jalisco, no es facultad de particulares.

Supuestos procesales: a) por carecer de firma y domicilio del peticionista, se tiene por no presentada: b) en su caso a la primer petición se contesta que no es competencia de esta soberanía lo solicitado: c) en el supuesto de que en anexos se desprendiera la existencia de firma y domicilio se daría turno al Comité de Peticiones y Atención Ciudadana.

Es resaltar que el oficio de turno recibe por oficialía de partes el 26 de junio de 2012, y por ende se encuentra prescrita toda acción relacionada con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y de igual forma el ejercicio del derecho de amparo, en su caso por la no contestación en tiempo y forma (sic)

Por lo anterior esta Coordinación de Transparencia declara y reitera que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES IMPROCEDENTE** de conformidad con el artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

4.- Inconforme con la respuesta emitida por el **Congreso del Estado de Jalisco**, la parte recurrente presente su recurso de revisión, ante las oficinas de la oficialía de partes de este instituto el día 14 catorce del mes de enero del año en curso, versando en lo siguiente:

"LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2012, SUPUESTOS PROCESALES:

A).- POR CARECER DE FIRMA Y DOMICILIO DEL PETICIONISTA SE TIENE POR NO PRESENTADO.

B).- POR NO SER COMPETENCIA DE ESTA SOBERANÍA LO SOLICITADO.

C).- TURNADA A LA DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS SIN ANEXOS.

EL ESCRITO Y SUS ANEXOS RECIBIDOS POR LA OFICIALÍA DE PARTES A LAS 10:43 HORAS DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2012 FUERON;

1.- ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO Y SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

2.- EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL NÚMERO 8023 TOMO 28 LIBRO I FOLIO 54161 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

SE DENOMINARA ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL DESARROLLO RESIDENCIAL "(...) LOS COMPARECIENTES:

LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIO (...), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA (...) SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DE ZAPOPAN, JALISCO.

3.- EL ESCRITO RECIBIDO POR LA OFICIALÍA DE PARTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A LAS 13:50 HORAS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FIRMADO POR EL DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

4.- EL OFICIO -018/2016, MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN DE FECHA 4 DE DICIEMBRE FIRMADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y NOTIFICADO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES 13 DE ENERO DE 2016.

5.- ESCRITO RECIBIDO POR EL ITEI EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 ADJUNTO AL PRESENTE SÍRVASE ENCONTRAR LOS ANEXOS ENUMERADOS COMO ELEMENTOS INDUBITABLES DE PRUEBA DE SU EXISTENCIA.

POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITO SE RECONOZCA LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y SE LE TURNE AL COMITÉ DE PETICIONES DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y SE LE TURNE AL COMITÉ DE PETICIONES Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO PARA SU DEBIDA ATENCIÓN"

5.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 20 veinte del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **024/2016**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidenta del Pleno **Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Congreso del Estado de Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

6.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de enero del año en curso, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del **recurso de revisión** de número **024/2016**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el cual se desprende el auto de **admisión** del recurso de revisión, en contra actos atribuidos del sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**.

7.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/053/2016 tal y como se hace constar el sello de recibido por parte de la Coordinación de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco, mientras que al recurrente a través de notificación personal el día 27 veintisiete del mes de enero del año en curso.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 02 dos del mes de febrero del presente año, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **110/2015**, signado por el **Lic. José de Jesús Reynoso Loza**, en su carácter de **Secretario General de Congreso del Estado de Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe**, mismo que fuera presentado en las oficinas de la oficialía de Partes de este instituto el día 02 dos del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, anexando un legajo de 17 diecisiete copias simples, informe que en su medular declara lo siguiente:

"...

Cabe mencionar que en tal recurso de revisión se anexan los documentos correspondientes a la petición original, por lo que en un acto positivo hacemos propios esos documentos para poder darle nuevamente seguimiento a la misma petición, por lo que se realizaron las gestiones necesarios internas a las siguientes Unidades Administrativas:

1.- Dirección de Procesos Legislativos, oficio No. 122/2016; para procedimientos correspondientes del turno de petición.

2.- Comité de Peticiones y Atención Ciudadana, oficio No. 113/2016 para su conocimiento previo y atención de la misma petición.

Asimismo se notificó al solicitante, C. (...), sobre estas acciones para su conocimiento, mediante oficio No. 114/2016.

Acredito mi dicho en copias simples de documentos en mención.

Con respecto a la Audiencia de Conciliación me reservo el derecho de asistir a la misma toda vez que lo solicitado por el promovente se encuentra legalmente justificado por esta dependencia del sujeto obligado..."

9.- En el mismo acuerdo de fecha 05 cinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, da cuenta que las partes no se manifestaron al respecto de optar por la vía de la conciliación, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos rendidos por el **Congreso del Estado de Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación

correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de diligencia de notificación personal el día 15 quince del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis

10.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 16 dieciséis del mes de febrero del año en curso, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, escrito rubricado por el recurrente, presentado en oficialía de partes de este instituto el día 16 dieciséis del mes de febrero del presente año, manifestación que versa en lo siguiente:

"ME MANIFIESTO CONFORME, PORQUE EL SUJETO OBLIGADO HIZO PROPIO LOS DOCUMENTOS PARA DARLE SEGUIMIENTO A MI PETICIÓN REALIZANDO GESTIONES INTERNAS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS: DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, COMITÉ DE PETICIONES Y ATENCIÓN CIUDADANA. LO ANTERIOR, EN EL MARCO DEL PRIMER INFORME CORRESPONDIENTE AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN."

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, I. La resolución que se impugna fue

notificada el día 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 15 quince y concluyó el día 28 veintiocho ambos días del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, es el caso que el recurso se presentó el día 14 catorce del mes de enero del año en curso, por lo que se concluye que fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia; configurándose causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99.1 de la ley antes citada.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...  
*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, por lo que realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Es decir, de los agravios que dieron pie a la interposición del recurso de revisión el sujeto obligado en actos positivos el sujeto obligado hizo suyo los documentos que remitió la parte recurrente para así poder darle nuevo seguimiento a la petición, realizando nuevas gestiones con las áreas internas siendo las siguientes: 1.- Dirección de Procesos Legislativos, oficio No. 122/2016; para procedimientos correspondientes del turno de petición y 2.- Comité de Peticiones y Atención Ciudadana, oficio No. 113/2016 para su conocimiento previo y atención de la misma petición, encargados para conocer, resolver y substanciar la petición del recurrente.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidencia del Pleno dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **Congreso del Estado de Jalisco**, en el que se advierte que modifica y amplía su respuesta, siendo legalmente notificado a través de diligencia de notificación personal el día 15 quince del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, se manifestó conforme con la resolución emitida por el **Congreso del Estado de Jalisco**, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

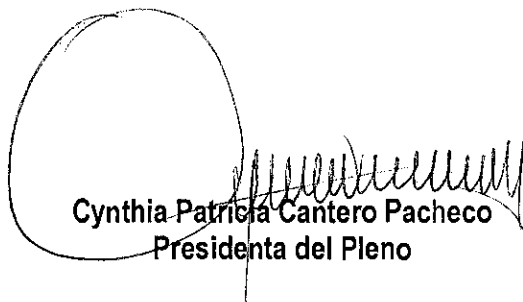
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

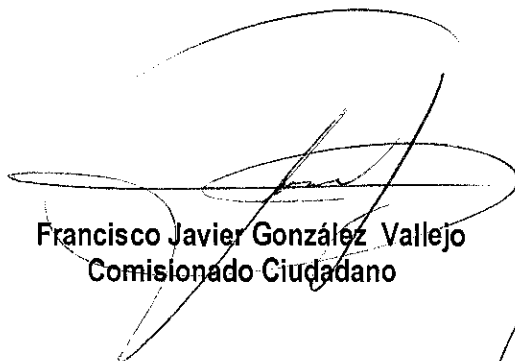
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

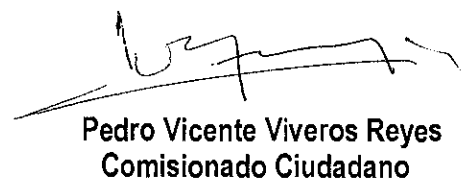
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo